

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN BIOECONOMÍA Y ECONOMÍA CIRCULAR (IAT)**

La Incubadora de Alta Tecnología en Bioeconomía y Economía Circular (IAT) constituye la apuesta de Extremadura por un modelo económico sostenible, configurándose como una infraestructura destinada a la consolidación de nuevos nichos de negocio y de emprendimiento y una vía directa hacia el crecimiento social y económico desde un paradigma verde y circular.

La IAT está dotada de laboratorios y una planta piloto pre-industrial dirigidos a ofrecer apoyo directo a proyectos empresariales capaces de generar nuevos productos y/o procesos de alto valor añadido mediante técnicas de extracción y purificación de biocompuestos, así como procesos biotecnológicos aplicables a la extracción, bioactivación y síntesis de compuestos.

Tomando como base la riqueza en recursos naturales de Extremadura, sus cultivos, plantas aromáticas y medicinales, o los subproductos, co-productos y residuos de la agroindustria, la IAT ofrece los últimos avances en procesos de extracción y purificación, y en su caso asistidos mediante métodos biotecnológicos, para la obtención de nuevos productos de alto valor añadido con potencial de mercado y aplicación en industrias alimentarias, farmacológicas, cosméticas y químicas, entre otras.

El reto de la IAT es configurar con recursos endógenos y exógenos una oferta de servicios e infraestructuras que permitan acelerar el proceso de respuesta a los retos y oportunidades que surgen del mercado o de los resultados de la investigación científico – tecnológica.

La IAT es una iniciativa surgida del consorcio constituido por el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (FUNDECYT-PCTEX) y la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U, los cuales configuran el equipo gestor de la IAT.

Esta iniciativa ha sido ejecutada en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de ejecución C(2017) 8950 final de 19.12.2017, C (2015) 895 final, Proyecto Incubadoras de Alta Tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micro PYMES, encuadrado dentro del objetivo temático 3: Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, Objetivo Específico 3.1.2 Creación de nuevas empresas y viveros de empresas, en particular mejorando el acceso a financiación y a servicios de apoyo avanzados.

En el marco de lo anterior, se promulga el presente Reglamento de Funcionamiento Interno como normas que regule las condiciones generales de acceso y utilización de la IAT y de su equipamiento asociado, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen interno de funcionamiento de la Incubadora de Alta Tecnología en Bioeconomía y Economía Circular, en lo que respecta a las condiciones de acceso y utilización de la Infraestructura y sus equipamientos, así como los derechos y obligaciones exigibles a las personas usuarias.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación a todas aquellas entidades y personas usuarias de la IAT que hagan uso de la infraestructura y equipamientos que integran la misma, en su condición de beneficiarios de programas de incubación y/o aceleración, o demandantes de los servicios ofrecidos por la IAT.

### **Artículo 3. Publicidad.**

El contenido de este reglamento, así como sus posibles modificaciones, se pondrá a disposición de los interesados mediante su publicación en la página web de la IAT, <http://www.iatex.es>.

### **Artículo 4. Responsable.**

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), ente de derecho público de investigación adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i de la Junta de Extremadura, bajo su condición de titular de la IAT, será el órgano responsable de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, así como del conocimiento y resolución de las posibles reclamaciones que pudieran suscitarse en la aplicación del mismo.

Todo ello, en los términos dispuestos en los Estatutos del CICYTEX, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio.

### **Artículo 5. Equipo Gestor de la IAT.**

El CICYTEX, conjuntamente con la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (FUNDECYT-PCTEX) y la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U, constituyen el equipo gestor de la IAT, siendo los encargados de prestar los servicios y atender las necesidades que sean demandadas por las personas usuarias.

## **TÍTULO II**

### **INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE LA IAT**

#### **Artículo 6. Infraestructuras y equipamiento.**

1. La IAT tiene su sede en el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC), perteneciente al CICYTEX, sito en Polígono Industrial El Prado, C/Pamplona, Sector D Parcela 64, estando dotada de las siguientes instalaciones y equipamientos:

- a) Instalaciones de uso común: laboratorio general, sala de reuniones y planta piloto.
- b) Instalaciones privativas: laboratorios individuales.
- c) Equipamiento científico-tecnológico.
- d) Equipamiento de laboratorio.

2. Los equipamientos señalados en las letras c) y d) del apartado serán objeto de publicación y actualización periódica en la página web de la IAT.

#### **Artículo 7. Servicios.**

1. Los principales servicios que serán prestados en la IAT se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Servicios científico-tecnológicos, orientados al desarrollo de un producto o proceso y su validación técnica.
- b) Servicios empresariales, orientados al desarrollo de un proyecto empresarial viable y con potencial de crecimiento. En función del estado de maduración del proyecto empresarial y sus necesidades, estos servicios de asesoramiento se dirigirán a los siguientes ámbitos: emprendimiento o acompañamiento inicial, transferencia, nuevas tecnologías, internacionalización, etc.
- c) Servicios de networking en materia de sostenibilidad e innovación, mediación interindustrial o hibridación en bioeconomía, innovación en producto, servicio y/o procesos, relación entre empresas de diferentes sectores, etc.

2. El catálogo de servicios de la IAT será objeto de publicación y actualización periódica en la página web de la IAT.

El catálogo recogerá aquellos servicios prestados directamente por el equipo gestor de la IAT, así como por otras entidades que forman parte del ecosistema de la IAT, en particular aquellas integradas en el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

La prestación de los servicios de la IAT podrá estar sujeta al pago previo de unas tarifas prefijadas, en los términos dispuestos en el artículo 12.

3. Además de los servicios específicos señalados con anterioridad, la IAT dispondrá de los siguientes servicios comunes:

- Seguridad de instalaciones mediante sistema de videovigilancia.
- Limpieza de zonas comunes.
- Mantenimiento.
- Telefonía y comunicaciones.

Los costes derivados de tales servicios comunes podrán ser repercutidos de manera proporcional sobre las personas usuarias a través del canon establecido en el artículo 11.

### **TÍTULO III ACCESO A LA IAT**

#### **Artículo 8. Modalidades de acceso.**

1. Las personas interesadas podrán acceder a la IAT en el marco de los procesos de incubación y aceleración que sean convocados periódicamente por el equipo gestor de la IAT.

Las convocatorias de incubación y aceleración, así como las bases generales que regirán las mismas, serán objeto de publicación en la página web de la IAT.

El número de proyectos que podrán resultar seleccionados, así como el procedimiento y criterios de selección se establecerán en la correspondiente convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas interesadas también podrán acceder a la IAT para el desarrollo de iniciativas, experimentos o demás trabajos de carácter puntual en ejecución del correspondiente contrato de servicios que sea suscrito entre la persona interesada y alguna de las entidades integrantes del equipo gestor de la IAT.

#### **Artículo 9. Comisión de Valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes que sean presentadas en el marco de las convocatorias de incubación y aceleración se constituirá una comisión de valoración integrada por representantes de las entidades gestoras de la IAT y, en su caso, de otros organismos con experiencia acreditada en las siguientes áreas de conocimiento:

- a) Bieconomía y economía circular.
- b) Innovación y transferencia de conocimiento y tecnología.
- c) Emprendimiento y desarrollo empresarial.
- d) Comercialización e internacionalización de productos y servicios.
- e) Técnicas de extracción y purificación de biocompuestos.
- f) Industrias agrarias, alimentarias, farmacéutica, cosmética y química.

2. Las personas que resulten designadas para formar parte de la comisión de valoración en el marco de la convocatoria correspondiente, así como sus cargos o competencias, será objeto de publicación en la página web de la IAT con anterioridad al inicio de la fase de evaluación de criterios.

#### **Artículo 10. Condición de persona usuaria.**

1. A los efectos del presente reglamento, tendrán la condición de persona usuaria aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en algunas de estas situaciones:

- a) Que hayan resultado seleccionados en el marco del proceso de incubación y aceleración objeto de convocatoria.
- b) Que hayan suscrito con alguna de las entidades integrantes del equipo gestor de la IAT un contrato de servicios de asistencia técnica que faculte para utilizar la infraestructura y equipamientos de la IAT.

2. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior, para la adquisición de la condición de persona usuaria será requisito previo la formalización de un contrato de incorporación entre el interesado y el equipo gestor de la IAT que contemple las condiciones de incubación, tales como, derechos y obligaciones exigibles, hitos y plazos del proyecto y demás cuestiones atinentes al programa de incubación.

El contrato estará acompañado de los siguientes documentos:

- Plan de trabajo en el que se especifique la metodología de trabajo y el cronograma de acciones a desarrollar.
- En los supuestos de incubación en espacio individual, inventario de los equipos y bienes puestos a disposición de la persona usuaria y sobre los que será responsable de su conservación y custodia hasta la finalización del periodo de estancia.
- Copia del presente Reglamento de Funcionamiento Interno que deberá ser firmado por la persona usuaria como muestra de aceptación.

3. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, la condición de persona usuaria se sujetará a los límites y condiciones previstos en el contrato de servicio que sea suscrito con el equipo gestor de la IAT.

#### **Artículo 11. Coste de la cesión de espacios.**

1. La persona usuaria abonará en concepto de cesión de espacios el canon que se establezca en el contrato por el que se formalice el acceso a la IAT. Dicho canon se calculará en atención al espacio cedido y los equipos a utilizar y comprenderá tanto la propia cesión de espacios, como el uso del equipamiento científico- técnico y de laboratorio, así como los gastos corrientes y de infraestructura.

Los gastos corrientes por electricidad, agua y climatización se considerarán incluidos dentro del canon siempre que respondan a un uso razonable de los suministros. En caso contrario, se repercutirá a la persona usuaria tales costes.

2. El pago del canon deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al devengo mediante domiciliación bancaria o a través de otros medios que, en su caso, se establezcan en el contrato correspondiente.

Cuando así se estipule en el contrato correspondiente, la persona usuaria quedará exenta del pago del canon señalado, sufragándose los gastos por el equipo gestor de la IAT como medida de apoyo a la incubación.

3. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente reglamento, en particular las relativas al mantenimiento y conservación de los espacios cedidos, la persona usuaria deberá abonar al momento de la formalización del contrato de incorporación a la IAT 300 € en concepto de fianza, la cual será restituida tras la finalización del periodo de estancia, previa detracción de aquellas cantidades que procedan, en su caso, como indemnización por el deterioro, mal uso o menoscabo de los espacios cedidos o por la falta de pago puntual de la cuota correspondiente.

#### **Artículo 12. Costes por la prestación de servicios.**

1. La IAT dispone de un catálogo de servicios asociados a la IAT, los cuales se encontrarán a disposición de las personas usuarias para su utilización en los proyectos objeto de incubación.

2. El catálogo de servicios incluirá las tarifas que deberán ser objeto de abono con carácter previo a su prestación por parte de las personas solicitantes. No obstante lo anterior, cuando así se estipule en el contrato de incorporación o por acuerdo posterior, los costes derivados de tales servicios serán sufragados por el equipo gestor de la IAT como medida de apoyo al programa de incubación.

3. El pago de las tarifas devengadas por la prestación de servicios deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte del equipo gestor de la IAT, en los términos dispuestos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o normativa que le sustituya.

4. Quedarán excluidos de abono aquellos servicios inherentes al proceso de incubación, en particular los servicios de asesoramiento científico-tecnológico, empresariales y de networking, los cuales serán sufragados por el propio equipo gestor de la IAT.

#### **Artículo 13. Periodos máximos de estancia.**

1. El periodo máximo de estancia en la IAT no podrá exceder de 6 meses contados desde la formalización del correspondiente contrato, salvo que en las correspondientes convocatorias de incubación y aceleración se establezca un plazo superior.

2. El plazo de estancia podrá ser objeto de sucesivas prórrogas de duración máxima de 6 meses, previa solicitud de la persona interesada en que se indique el plazo solicitado y se justifique adecuadamente la necesidad de la prórroga. Dicha solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima de 1 mes a la finalización del plazo de estancia inicial.

El equipo gestor de la IAT resolverá sobre la concesión o denegación de la prórroga solicitada en el plazo máximo de 1 mes contado desde la recepción de la solicitud, atendiendo a la justificación aportada por la persona usuaria, así como a la demanda y oferta de plazas existentes en la IAT al momento de la resolución.

3. La finalización del periodo de estancia inicial o prorrogado supondrá la extinción automática del contrato de incorporación.

La persona usuaria dispondrá de un plazo máximo de 72 horas para abandonar los espacios cedidos junto con todos sus bienes y enseres, debiendo dejar las instalaciones en el mismo estado en que fueron recibidas. Antes de producirse el desalojo definitivo, la persona usuaria deberá facilitar a los responsables de la IAT el acceso a los espacios para la comprobación del uso y destino dado a los mismos.

De no efectuarse el desalojo en el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona usuaria responderá de todos los daños y perjuicios ocasionados, estableciéndose a su vez una cláusula penal en favor de la IAT de 80 € por cada día de retraso.

#### **TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

##### **Artículo 14. Derechos de las personas usuarias.**

Las personas usuarias contarán con los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de las instalaciones y equipamiento de la IAT en las condiciones previstas en el presente reglamento.
- b) Obtener asesoramiento y apoyo por parte del equipo gestor de la IAT en cuestiones atinentes a su programa de incubación y/o aceleración.
- c) Obtener información y orientación que pueda resultar de interés para su proyecto y/o actividad.
- d) Acceder al catálogo de servicios ofrecidos por las distintas entidades integrantes del SECTI.



- e) Aquellos otros derechos que se consignent específicamente en el contrato de incorporación.

#### **Artículo 15. Obligaciones exigibles a las personas usuarias.**

1. Las personas usuarias de la IAT estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación acerca de la veracidad de los datos facilitados durante el proceso de incubación, que sean efectuadas por parte del equipo gestor de la IAT.
- b) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones y equipos de la IAT y destinarlo a los fines para los que fueron cedidos en uso, de acuerdo con lo previsto en el contrato de incorporación.

La utilización del equipamiento e instalaciones de la IAT se efectuará conforme a los límites y procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento. El equipo gestor de la IAT estará facultado para comprobar en cualquier momento el adecuado uso y conservación de los mismos.

- c) Comunicar al equipo gestor de la IAT cualquier incidencia o avería que se produzca en las instalaciones o equipos tan pronto se tenga conocimiento de las mismas.
- d) Utilizar las zonas específicamente establecidas para fines de carga y descarga.
- e) Realizar un uso eficiente de todos los recursos: agua y energía (climatización, electricidad y luz), así como una gestión adecuada de los residuos generados de acuerdo con las exigencias previstas en la normativa aplicable.
- f) Asunción de cuantas cargas, impuestos y gravámenes recaigan sobre la actividad desarrollada en las instalaciones de la IAT.
- g) Cumplir con las normas en materia de seguridad y prevención de riesgos que, en su caso, sean establecidas.
- h) Mantener el deber de confidencialidad respecto de la información a la que pueda tener acceso en relación al resto de proyectos incubados.
- i) Sufragar, en su caso, los costes derivados de la cesión de espacios en los términos establecidos en el artículo 11.
- j) Sufragar, en su caso, los costes de los servicios que sean puestos a su disposición, tanto corrientes como de índole técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

- k) Informar al equipo gestor de la IAT sobre cualquier cambio relevante que se produzca en el proyecto o en el equipo encargado de ejecutar el mismo. En este sentido, la persona usuaria deberá mantener permanentemente actualizado el listado identificativo del personal autorizado para el acceso a las instalaciones, comunicando al equipo gestor de la IAT cualquier variación que pueda producirse sobre tales datos.
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable en relación a la materia a la que se circunscriba el proyecto, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad dimanante de posibles incumplimientos.
- m) Cumplir con la normativa aplicable en materias de derechos de propiedad intelectual e industrial en los términos previstos en la normativa aplicable.
- n) Responder de todos los perjuicios, directos o indirectos, que se ocasionen como consecuencia de los trabajos realizados en el seno del programa de incubación y aceleración, eximiendo de toda responsabilidad al equipo gestor de la IAT, en los términos previstos en el artículo 16.
- o) Hacer constar en la web y en las publicaciones, memorias y en toda producción científica resultante de la ejecución del proyecto, así como en los actos públicos relacionados con el mismo, el apoyo de la Incubadora de Alta Tecnología en Bioeconomía y Economía Circular y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas.
- p) Consentir la utilización de los datos básicos del proyecto, logotipos y cualquier soporte audiovisual desarrollado en el marco del programa de incubación y aceleración para actividades de difusión y comunicación que sean efectuadas por parte del equipo gestor de la IAT.

2. De las obligaciones anteriores tendrán la consideración de graves, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato de incorporación en los términos previstos en el artículo 22, las establecidas en las letras g) a j), ambas inclusive, así como aquellas que, teniendo carácter leve, se cometan de forma reincidente o no se subsanen en el plazo que sea requerido por parte del equipo gestor de la IAT.

#### **Artículo 16. Régimen de responsabilidades.**

1. Cada persona usuaria será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de las actividades desarrolladas en el seno de la IAT, eximiendo de toda responsabilidad a su equipo gestor.

Esta responsabilidad también se extenderá a los daños que se ocasionen sobre los espacios y bienes cedidos, frente a los cuales responderá en primera instancia la fianza constituida, sin perjuicio de las acciones que procedan para reclamar las indemnizaciones no cubiertas con el importe de dicha fianza.

Cuando en la causación del daño sea imputable a los distintos socios o partícipes de la persona usuaria, su responsabilidad será exigible de manera solidaria.

2. En atención a su gravedad, las responsabilidades en que incurran las personas usuarias podrán ser causa de resolución del contrato de incorporación, en los términos previstos en el artículo 22.

## **TÍTULO V CONDICIONES DE USO DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES**

### **Artículo 17. Condiciones generales de uso de las instalaciones y espacios de la IAT.**

1. La IAT permanecerá abierta durante los doce meses del año, a excepción de los días declarados festivos de ámbito nacional, regional y local. El horario de acceso será con carácter general el comprendido entre las 08:00 horas y 15:00 horas, salvo por causas excepcionales derivadas de necesidades demandadas por los proyectos objeto de incubación, que deberá ser debidamente justificadas y preavisadas con la suficiente antelación al equipo gestor de la IAT.

Sin perjuicio de lo anterior, los horarios de apertura podrán sufrir alteraciones por motivos justificados, los cuales serán debidamente comunicados a las personas usuarias.

2. Al momento de la firma del contrato de incorporación se proporcionará la tarjeta electrónica de acceso al edificio y a los espacios cedidos a todas aquellas personas previamente identificadas por la persona usuaria como trabajadoras o participantes de su proyecto de incubación. A la finalización del periodo de estancia será obligación de la persona usuaria proceder a la devolución de las tarjetas de acceso facilitadas.

En caso de pérdida o destrucción de la tarjeta de acceso se procederá a su reposición, repercutiéndose tales costes sobre la propia persona usuaria.

En todo caso, toda persona que acceda a la IAT, ya sea como persona usuaria o visitante, estará obligada a identificarse previamente a efectos de registro de entradas y salidas. El equipo gestor de la IAT se reserva el derecho de denegar la entrada de aquellas personas que vulneren las condiciones previstas en el presente reglamento.

3. Las instalaciones y espacios de la IAT se utilizarán según su destino y para los fines exclusivos que motivan el programa de incubación consignados en el contrato de incorporación. Quedan expresamente prohibidas las actividades que se señalan a continuación:

- Actividades molestas, peligrosas, nocivas o insalubres que afecten o pongan en riesgo al resto de personas usuarias, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- El uso o manipulación de materiales no permitidos por las normas en materia de seguridad e higiene.

- Entrada de animales al edificio, salvo que sea requerido por las necesidades del programa de incubación y previa autorización expresa por parte del equipo gestor de la IAT.
- Actividades que puedan perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones u ocasionar desperfectos en las mismas.
- Cesión o arriendo de los espacios cedidos.
- Instalación de rótulos u otros elementos visuales contrarios a la imagen corporativa de la IAT. En todo caso, para la instalación de tales elementos será necesario contar con la previa autorización del equipo gestor de la IAT.

4. El equipo gestor de la IAT quedará exonerado de toda responsabilidad dimanante del ejercicio de actividades prohibidas, así como de los daños que pudieran ocasionarse sobre personas o bienes en caso de robo, incendio u otros acontecimientos no imputables al equipo gestor de la IAT.

#### **Artículo 18. Condiciones de uso de los laboratorios individuales.**

1. Las personas usuarias que desarrollen el programa de incubación en laboratorio individual estarán obligadas a mantener el espacio cedido en adecuadas condiciones de conservación y limpieza, siendo responsables directos de los desperfectos que se ocasionen en tales espacios por causas a estas imputables.

2. Queda prohibida la realización de obras sobre los espacios cedidos que afecten a la estructura o instalaciones de la IAT.

Las obras de reparación o conservación serán efectuadas por el propio equipo gestor de la IAT. Cuando tales obras deriven de desperfectos o daños ocasionados por las personas usuarias se repercutirá su coste a las mismas. Excepcionalmente podrán desarrollarse tales obras directamente por las personas usuarias previa autorización por parte del equipo gestor de la IAT.

Las obras ejecutadas quedarán en beneficio de la Incubadora a la finalización del periodo de estancia, sin que generen derecho a percepción económica por parte de las personas usuarias. En los casos que por parte del equipo gestor de la IAT se exija a la finalización del periodo de incubación la devolución de los espacios cedidos al estado en que fueron entregados, los gastos de los trabajos de adecuación serán sufragados por las personas usuarias.

3. Las personas usuarias no podrán instalar equipos que afecten a los suministros de los que dispone la IAT, salvo que se cuenta con la previa autorización del equipo gestor de la IAT. Para tales instalaciones resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en relación a las obras de reparación y conservación.

#### **Artículo 19. Condiciones de uso de laboratorios y zonas comunes.**

1. Los laboratorios comunes serán de libre acceso para las personas usuarias, sin perjuicio de que la utilización de determinados equipos pueda estar sujetos a

disponibilidad, articulándose a estos efectos por parte del equipo gestor de la IAT un procedimiento para solicitar su uso.

2. Serán aplicables a la utilización de los laboratorios comunes las mismas limitaciones previstas para los laboratorios individuales en el artículo anterior. En todo caso, la utilización del laboratorio y de su equipamiento, así como su conservación y limpieza, se efectuará de forma coordinada y compatible con las distintas personas usuarias.

3. La utilización de las zonas comunes, en particular la sala de reuniones, estará sujeta a disponibilidad, debiendo a tal efecto cursar con suficiente antelación la correspondiente solicitud a través del medio que se establezca por parte del equipo gestor de la IAT.

#### **Artículo 20. Condiciones de uso del equipamiento de la planta piloto.**

La utilización del equipamiento de la planta piloto solo podrá efectuarse por personal técnico de la IAT. Las personas usuarias que precisen de dicho equipamiento para la realización de ensayos u análisis lo comunicarán previamente al equipo gestor de la IAT para su debida programación.

#### **Artículo 21. Condiciones de acceso a internet.**

1. Las personas usuarias dispondrán de acceso a internet, como uno de los servicios comunes ofrecidos por la IAT. Dicho acceso solo podrá efectuarse por el personal autorizado, estando prohibido el acceso a personas ajenas a las personas usuarias.

2. Las personas usuarias deberán hacer un uso eficiente de la red, con el fin de evitar en la medida de lo posible la congestión de la misma. En ningún caso se considerará aceptable desarrollar actividades que persigan o tengan como consecuencia:

- a) La creación o transmisión de material que perjudique la dinámica habitual de los usuarios de la red.
- b) La congestión de los enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos.
- c) La destrucción o modificación premeditada de la información de otras personas usuarias.
- d) La violación de la privacidad e intimidad de otras personas usuarias.
- e) El deterioro del trabajo de otras personas usuarias. Tampoco deberán, bajo ningún concepto, usar la conexión a la red para fines privados o personales, fines lúdicos y fines comerciales, ajenos a las actividades desarrolladas en el programa de incubación.

3. Si la persona usuaria necesitara conectar a la red un número mayor de equipos del que físicamente fuera posible (un equipo por cada una de las entradas de datos de cada roseta) mediante la utilización de dispositivos hubs, switches, routers propios o

cualquier otra electrónica de red, deberá comunicarlo con anterioridad al equipo gestor de la IAT para determinar su viabilidad.

Por cada uno de los dispositivos de red conectados a la entrada de datos, el servidor de DHCP le asignará una dirección IP junto con la configuración necesaria, máscara de subred, puerta de enlace predeterminada, sistema de nombres de dominio (DNS), para permitir el acceso a la red.

4. Si la persona usuaria necesitara fijar la misma IP a alguno de los dispositivos (por ejemplo un servidor de archivos, una impresora de red, etc.), deberá comunicarlo previamente al equipo gestor de la IAT con los siguientes datos:

- La dirección IP y la máscara de red asignada por el servidor de DHCP a ese dispositivo.
- El número MAC del dispositivo.

## **TÍTULO VI RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE INCORPORACIÓN A LA IAT**

### **Artículo 22. Causas de extinción del contrato de incorporación.**

1. Serán causas generales de extinción del contrato de incorporación a la IAT las que se consignan a continuación:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- b) Renuncia voluntaria por parte de la persona usuaria.
- c) Falta de inicio de las actividades de incubación por periodo superior a 2 meses contados desde la fecha consignada en el contrato de incorporación por causa imputable a la persona usuaria.
- d) Suspensión de las actividades de incubación por periodo superior a 2 meses sin causa que lo justifique.
- e) La inviabilidad sobrevenida del proyecto objeto de incubación constatada por la persona usuaria o por el equipo gestor de la IAT.
- f) Falta de pago del canon adeudada durante 2 mensualidades consecutivas o 3 alternas.
- g) Falta de pago de las tarifas devengadas por la prestación de servicios dentro de los plazos establecidos en el artículo 12.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 15.

2. Sin perjuicio de las causas generales de extinción consignadas en el apartado anterior, en el contrato de incorporación podrán recogerse otras causas específicas de extinción vinculadas al programa de incubación.

**Artículo 23. Procedimiento de resolución del contrato de incorporación.**

1. El procedimiento de resolución del contrato de incorporación por causas distintas a las contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, se iniciará de oficio por parte del equipo de gestor de la IAT.

Con carácter previo a la resolución del contrato, se dará audiencia a la persona usuaria por plazo mínimo de 5 hábiles contados desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, a fin de que exponga las alegaciones que estime convenientes para la defensa de sus intereses.

2. La resolución del contrato de incorporación implicará el desalojo de las instalaciones en el plazo y condiciones que se establezcan, así como la liquidación de las cantidades adeudadas hasta la fecha, sin que en ningún caso comporte indemnización en favor de la persona usuaria.